Señora Solange Huerta Reyes Directora Nacional SENAME Presente

De nuestra consideración,

Junto con saludar, adjunto remito a usted, antecedentes sobre la existencia de responsabilidades administrativas o penales, que pudiere corresponder a quienes sean responsables.

- 1. A la directora Regional, se le informó oportunamente sobre situación de tráfico de drogas ocurrido en el centro cerrado de Graneros, tomando conocimiento de la situación y guardando en su poder evidencia, como un celular de funcionario que trafica denunciado por un coordinador de turno de dicho centro (el denunciante fue amenazado por teléfono anónimamente) y el imputado aún continúa trabajando en el servicio. Dicha evidencia (el celular) al parecer no estaría en poder del fiscal que lleva el sumario, ya que el funcionario imputado luego de un mes de ser suspendido de sus funciones fue reintegrado a ellas. El funcionario en cuestión es; Reinaldo Ulises Caris Pavéz, Educador de Trato Directo del CIP-CRC de Graneros.
- 2. Debido a la baja dotación del Centro Semi Cerrado de Rancagua, no se ha podido dar cumplimiento a los planes de Intervención Individual, incumpliendo la ley, ya que no se hace seguimiento en terreno ni tampoco se fiscaliza a los jóvenes en sus cumplimientos del PII. De anteriormente expuesto se le ha informado en reiteradas ocasiones al directora Regional sobre esto y no existe respuesta formal sobre el tema.
- 3. En la última entrevista de la directora Regional con jóvenes de CSC de Rancagua, se han denunciado por parte de los jóvenes dicho centro, vulneración de derechos del Sr. Roberto González, Coordinador Nocturno, sin efectuar ninguna investigación sumaria o sumario administrativo o aplicación de circular 2309. Lo anterior consta a todos los funcionarios en el Centro Semi Cerrado de Rancagua.
- 4. En relación a la regulación de los sumarios administrativos, estos descansan en manos de los Fiscales Administrativos, como por ejemplo: la Jefa Administrativa del CSC de Rancagua Srta. Janina Gessel Maldonado, hasta la fecha no se ha dado curso a la investigación en contra del Sr. Adán Fuenzalida Cofre, vulnerando los plazos y dejando posiblemente como objetivo de esta, la prescripción de este sumario por no cumplir los tiempos estipulados para este, por lo cual también correspondería realizar un sumario administrativo a esta fiscal. Cabe destacar, que el sumario, es por fotos de jóvenes desnudos encontrados en una carpeta con clave, a nombre del Sr. Adán Fuenzalida, por el departamento de informática de Sename en la dirección nacional. El PC fue asignado para ser utilizado por los coordinadores al interior del centro de Graneros. Lo anterior es grave y puede constituir delito. Existen los medios técnicos para demostrar que en aquella carpeta, se accedía generalmente y vía que medio. Por lo tanto no entendemos como aún no se investiga dicha situación.
- 5. Solicitamos también se investiguen las horas gremiales de los Sres. Fernando Rubilar y José Piazze, si cumplen con la normativa legal como dirigentes gremiales utilizando las horas que corresponden. Ya que por ejemplo el señor Rubilar, hace meses que no marca y la ley 19.296

- establece que se debe notificar al servicio cuando se ausente por labores sindicales.
- 6. Con respecto al CIP CRC Graneros, solicitamos se investiguen todas las vulneraciones de derecho hacia los jóvenes y adolescentes internados en este centro, donde el jefe técnico y en su momento director (s) Sr. Felipe Ortiz Rozas, ordeno y fue testigo de las misma guardando absoluto silencio, creando una red de protección, conformada por la profesional encargada de caso Maria Paz Rubilar Roa quien se desempeñó como jefa técnica (s) cundo el Sr. Ortiz asumió la Direccion del Centro y el Sr. Reinaldo Caris quien en dicho periodo desempeñó las funciones de Coordinador de Turno Diurno. Además, el señor Ortiz en varias ocasiones no realiza el traspaso de caso al Centro Semi Cerrado de Rancagua, a pesar de los reclamos del Director este último Sr. Alejandro Romero Miranda. De todo lo anterior la directora Regional tiene conocimiento, ya que nosotros como gremio se lo hemos señalado en reiteradas oportunidades. Al parecer no tendría conocimiento de la circular 2309 y la actual directora del centro de Graneros, a pesar de nuestros comentarios en reunión con ella no hace absolutamente nada, al parecer por su ignorancia en la parte técnica y por temor a su equipo de trabajo.
- 7. En el periodo de contingencia de septiembre 2016, dos jovenes (T.S) denunció al señor Reinaldo Caris de maltrato y luego este se intenta suicidar al interior del centro. Sumado a este hecho grave, la directora del centro no activa al equipo de crisis según plan de contingencia y al joven lo dejan solo en el Hospital de Graneros engrillado de pies y manos, no dando aviso a su familia, entre otras cosas. Se destaca tristemente la deshumanización de los funcionarios del CIP-CRC de Graneros para con este joven. De lo anterior consta al Director del CSC de Rancagua, ya que junto al PIC del mismo centro visitan al joven en el Hospital el día 19-09-2016 y este último profesional se entrevista con médico tratante del joven el día 20-09-2016. El otro joven (E.M- fue amenazado de abusar sexualmente, (la madre comenta a funcionario de Sename en centro semi cerrado) por el mismo funcionario Reinaldo Caris, y el joven se intenta suicidar.
- 8. Días antes un joven que se encontraba por Quebrantamiento de CSC en CIP-CRC de Graneros (J.M) le suministran medicamentos equivocados y le generan un cuadro de intoxicación grave. Pero como siempre no existió ninguna investigación o sanción por ello. De lo anterior también la directora Regional está al tanto.
- 9. Todos los puntos anteriormente comentados, fueron oportunamente conversados con la directora Regional, **Jessica Espina**, pero al no tener ninguna respuesta nos dirigimos a usted. No queremos bajo ninguna circunstancia que muera otro joven para que se realicen las acciones que corresponden.

Estos hechos infringen las normas contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, la cual señala que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

En los artículos 5, 52, 54 y 56 inciso segundo del DFL 1719.653 de 2000 de la Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración de estado que consagra el deber de los funcionarios de velar por el debido cumplimiento de la función pública y el irrestricto cumplimiento del principio de probidad; el artículo 61 letra g del DFL N°29 que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 estatuto administrativo y disposiciones que establecen las obligaciones que cada funcionario tiene respecto a observar estrictamente el principio de probidad administrativa, en relación a los

artículos 1 y 2 del DL N° 2465 de 1979, ley orgánica del Servicio Nacional de Menores.

Por los antecedentes antes expuestos, solicito a Ud. tenga a bien instruir investigación sumaria para quienes resulten responsables. La posible infracción al artículo 55 letras b, c, g, k del estatuto administrativo, Ley 18.834, y del DFL 29 artículo 61 letras c, g y k.

Esta asociación se ha caracterizado por ser colaboradora con la gestión, y siempre denunciamos las vulneraciones de que son objeto nuestros jóvenes, así también cabe destacar que todos los asociados sean dirigentes o no, cumplen con sus horas de trabajo y más, de acuerdo a lo que solicita el SENAME, ya que nuestro fin son los jóvenes y adolescentes de nuestro servicio, porque a ellos nos debemos. Si no tenemos respuesta, nos sentimos con la libertad de hacer públicas estas denuncias.

Le saluda atentamente,

Patricio Pino Pacheco Presidente ARTRASE O'HIGGINS